

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 264. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.190 de Armenia, portador de la T.P. No. 202.890 del C.S.J., como apoderado del señor **FABIO TRUJILLO OSPINA**, conforme a poder conferido.

SEUNDO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. Allegue la prueba documental relacionada en el numeral 37 del acápite de Pruebas – Documentales.

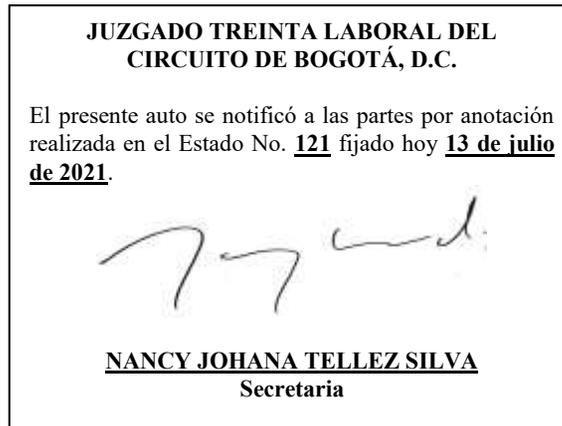
SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Sbc



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**57907a582c99f822ffa649c7eb4e3eb784fc4d1bdc2ef53c800219f101
2ffadf**

Documento generado en 13/07/2021 09:18:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que reposa envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada notificando el auto que admite la demanda y no obra contestación en el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2021 se realizó la diligencia de notificación personal del auto que admite la demanda, sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento y se ordena:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando mediante el EMPLAZAMIENTO de la CONSTRUCIVILES Y & Y SAS, Nit. No. 9004498349, representada legalmente por su gerente propietaria FREDY RIGOBERTO YOMATUSA ROBAYO, identificado con CC No. 80.865.115 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 121 fijado hoy 13 de julio de 2021.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Sbc

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609839d6995ef90298a6e651302be7c69ed96cdac499a23f58ad2274f03dd048

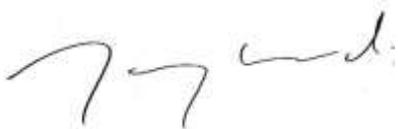
Documento generado en 13/07/2021 09:18:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que reposa envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada notificando el auto que admite la demanda y no obra contestación en el correo electrónico del despacho; de igual manera que, obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 4 de junio de 2021 se realizó la diligencia de notificación personal del auto que admite la demanda, sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento

De otro lado, se rechaza por extemporánea la reforma a la demanda, atendiendo que la demandada se notificó del auto admisorio el día 4 de junio de 2021, extendiéndose el traslado de 10 días hasta el 24 de junio de 2021, por lo tanto, en los términos del art. 28 del CPT y SS, la parte actora contaba con 5 días siguientes al vencimiento del traslado para interponer la reforma a la demanda, es decir, contaba hasta el 01 de julio, y la reforma a la demanda se presentó el 9 de marzo de 2021, es decir, antes del vencimiento del término con que contaba para tal efecto, por lo que se torna extemporánea. Por lo anteriormente expuesto se ordena:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando mediante el EMPLAZAMIENTO de **TEMPORAL SAS** Nit. No. 860030811 5, representada legalmente por JUAN PABLO CHAUSTRE GARCÍA, o por quien haga sus veces y **FITNESS MARKET SAS**, Nit. No. 8300800003, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del

proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

SEXTO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 121 fijado hoy 13 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466ad775acb0d87e0a55e297b2ac8e0c609e126a25ce3229b34e410a14fa54b0

Documento generado en 13/07/2021 09:18:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

**Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020
0023700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demandada dentro del término legal por M & G INTERNATIONAL WORLD. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda no se hizo en debida forma, por lo tanto, se inadmitirá la contestación de la demanda y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **NÉSTRO IVÁN ACERO ALMANZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.386.264 de Bogotá, portador de la T.P. No. 304.038 del C.S.J., como apoderado de M & G INTERNATIONAL WORLD., conforme a poder conferido.

SEGUNDO: Allegar la prueba relacionada en el acápite de “Pruebas” denominadas: carta de despido, soportes pago liquidación prestaciones, memorando apertura investigación, cuestionario, correos contestación demandante, correos gerente, pantallazo WhatsApp, copias pago seguridad social julio 2020.

TERCERO: Relacionar la documental aportada con el escrito de contestación, denominada: contrato laboral demandante, retorno actividades, solicitud cambio contraseña, nóminas,

pensión de los meses de diciembre de 2018 y enero a julio de 2019.

CUARTO: Por lo que precede, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, con el fin que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 121 fijado hoy 13 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a60d2fea079eba6fddd97283342f4c29feb3454aeef382d
b40c2b319a6db3b5b**

Documento generado en 13/07/2021 09:18:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210030400. - Sírvase proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **JULY ANGELICA ZARAZA SANCHEZ** identificada con C.C. No 1.094.890.492, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al accionado **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 121 fijado hoy 13 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Código de verificación: **f54bac2ddab7ae623ab9a93ae18e625dcb75a654fdf0a4c56f90c57a7a5cefd**
Documento generado en 13/07/2021 09:18:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 – 00703

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la DEMANDADA así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de AFP COLFONDOS	\$3.180.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de AFP COLFONDOS	\$500.000.oo
Total liquidación de costas	\$3.680.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

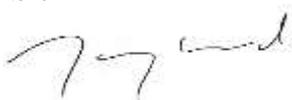


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
**NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 13 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 121 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**SILVA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09c5fdc2faff0c7d1b636675b0f3ecf1e83124dbf309d81565428acd0bd8a47**
Documento generado en 13/07/2021 09:18:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**